

- ✓ **IRPF:** Ajuste Anual 2021 (página 1)
- ✓ **MONOTRIBUTO:** Ventas a Organismos Estatales (pág. 2)
- ✓ **IMESI:** Adecuación de tasas aplicables a vehículos y definiciones (pág. 2)
- ✓ **DGI:** Operaciones Exceptuadas de Documentar (página 3)
- ✓ **IRPF:** Constancia de Exoneración de IRPF sobre Arrendamientos de Inmuebles (pág. 3)
- ✓ **DGI:** Calendario Anual de Vencimientos 2022 (página 3)
- ✓ **BPS:** Calendario Anual de Vencimientos Año 2022 (página 4)
- ✓ **IVA:** Percepción Fuegos Artificiales (página 4)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1º AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/12/2021	44,140	44,140	42,95	45,35
02/12/2021	44,154	44,154	42,95	45,35
03/12/2021	44,146	44,146	42,95	45,35
06/12/2021	44,152	44,152	42,95	45,35
07/12/2021	44,187	44,187	43,00	45,40
08/12/2021	44,172	44,172	42,97	45,37
09/12/2021	44,199	44,199	43,00	45,40
10/12/2021	44,258	44,258	43,05	45,45
13/12/2021	44,220	44,220	43,05	45,45
14/12/2021	44,274	44,274	43,10	45,50
15/12/2021	44,361	44,361	43,20	45,60

## IRPF AJUSTE ANUAL 2021 RENTAS DE TRABAJO

En el mes de diciembre de 2021 se debe realizar el Ajuste anual de IRPF, correspondiente al ejercicio 2021 por las rentas de la Categoría II: trabajadores que se encuentran en relación de dependencia y trabajadores no dependientes que se encuentran declarados en la nómina de dicho mes.

[AMPLIAR](#)

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2021** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **Diciembre/21** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0560\***

Mes de ajuste	Coefficiente
Diciembre/20	1,0773
Enero/21	1,0775
Febrero/21	1,0775
Marzo/21	1,0726
Abril/21	1,0674
Mayo/21	1,0626
Junio/21	1,0657
Julio/21	1,0665
Agosto/21	1,0671
Septiembre/21	1,0624
Octubre/21	1,0593*
Noviembre/21	1,0566*
Diciembre/21	1,0560*

\*Valor calculado por GPA  
sujeto a confirmación

## MONOTRIBUTO VENTAS A ORGANISMOS ESTATALES

Mediante [Decreto 399/021 de 08/12/2021](#) se estableció que, a los efectos del régimen de Monotributo, los organismos estatales, con excepción de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado, serán considerados consumidores finales.

La consideración como consumidores finales opera independientemente de si la actividad que desarrollan los organismos estatales referidos se encuentra o no comprendida en la inmunidad tributaria dispuesta por el artículo 463 de la Ley N.º 16.226, de 29 de octubre de 1991.

### Enajenaciones a organismos estatales

De acuerdo a esta modificación, las empresas amparadas al régimen de Monotributo, podrán enajenar bienes y prestar servicios a los organismos estatales referidos.

Recordamos que el literal d) del artículo 71 de la Ley 18.083, establece la obligación, para quienes se amparen al régimen de tributación simplificado Monotributo, de enajenar bienes y prestar servicios exclusivamente a consumidores finales (salvo las actividades específicamente exceptuadas de ese requisito establecidas en el Art. 9º del Decreto 199/07 de 11/06/2007).

---

## IMESI ADECUACIÓN DE TASAS APLICABLES A VEHÍCULOS Y DEFINICIONES

Mediante [Decreto 390/021 de 01/12/2021](#) se readecuaron las tasas del IMESI aplicables a los vehículos eléctricos híbridos de sub-categoría a y b dentro de la categoría F4, manteniéndose en todo lo demás las disposiciones del Decreto 370/021 de 12/11/21. [Ver al respecto Informe GPA de 19/11/2021](#)

### [VER NUEVAS TASAS - VEHÍCULOS](#)

El reciente decreto, además, deroga el Decreto 370/021 de 12/11/2021.

### Vigencia

Las disposiciones del Decreto 390/021 son aplicables a partir del 1º de enero de 2022 para vehículos eléctricos y del 1º de junio de 2022 para vehículos híbridos.

## **DGI**

### **OPERACIONES EXCEPTUADAS DE DOCUMENTAR**

Se fijó en \$ 170 (pesos uruguayos ciento cincuenta), a partir del 1º de enero de 2022, el monto hasta el cual no es obligatorio extender comprobante por operaciones al contado y al por menor.

Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

#### **Contribuyentes excluidos**

Esta facultad no es aplicable a aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, rollos de papel continuo o estén incluidos en el régimen de facturación electrónica.

---

## **IRPF**

### **CONSTANCIA DE EXONERACIÓN DE IRPF SOBRE ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES**

#### **Plazo**

Los contribuyentes con constancias emitidas en el año 2020 y que fueron renovadas en forma automática hasta el 31 de diciembre de 2021, deberán, para seguir gozando de la exoneración, realizar una nueva solicitud, teniendo plazo para efectuarla hasta el 27 de diciembre de 2021.

#### **Constancias emitidas en el año 2021 - Vigencia**

Además, se prorroga por un año la validez de las constancias de exoneración de IRPF (último inciso del literal J) del artículo 34 del Decreto 148/007) emitidas en el año 2021 y que se encuentren vigentes

Cuando se modifiquen las condiciones que justificaron la emisión de dichas constancias, será responsabilidad de los contribuyentes concurrir a las dependencias de la DGI a efectos de revocarlas, así como realizar la comunicación de dicho extremo a los responsables, a sus efectos.

---

## **DGI**

### **CALENDARIO ANUAL DE VENCIMIENTOS 2022**

LA DGI DIFUNDIÓ EL CUADRO DE VENCIMIENTOS DE ENERO-DICIEMBRE 2022

[VER CALENDARIO](#)

## **BPS**

### **CALENDARIO ANUAL DE VENCIMIENTOS AÑO 2022**

El BPS difundió el [CALENDARIO DE VENCIMIENTOS PARA EL AÑO 2022](#)

Se mantiene el octavo día hábil de cada mes para la presentación de nóminas y pagos de Mayores Contribuyentes.

Los restantes vencimientos se establecen en el decimoprimer y decimosegundo día hábil, manteniéndose cinco dígitos por fecha.

Se mantiene asimismo una fecha de vencimiento especial para pago por internet.

---

## **IVA**

### **PERCEPCIÓN FUEGOS ARTIFICIALES**

#### **FABRICANTES E IMPORTADORES**

Recordamos que la [Resolución 4080/013 de 3 de diciembre de 2013](#) designó como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado a los fabricantes e importadores de fuegos artificiales por las enajenaciones que realicen de los referidos bienes.

La percepción se determina aplicando el 60% al IVA incluido en la operación.

#### **Documentación - Resguardo**

La documentación de ventas tendrá la calidad de resguardo en tanto consten en la misma las percepciones efectuadas, la identificación del percibido y el monto imponible.

#### **Información a la DGI**

La percepción de IVA realizada por los fabricantes e importadores se declara en el Formulario 2183.